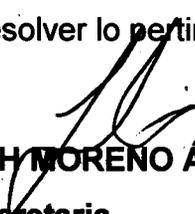


PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: YANIRA ISLENA URREA ROJAS
DEMANDADO: JONATHAN EDUARDO ROJAS BAHAMÓN
RADICACION: 2016-00279-00.

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de abril de 2017. Al Despacho del señor juez, el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Téngase por no contestada la demanda por parte del señor JONATHAN EDUARDO ROJAS BAHAMÓN, pese a que se encuentra notificado por aviso, no presentó escrito de contestación alguno. Por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2:00 P.M. del día 16 del mes JUNIO de del año 2017; la que se llevará a cabo en la sala de audiencias **No. 24** ubicada en el segundo piso de la Torre **B**, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

De igual manera, se decretan las siguientes pruebas:

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

OFICIOS SOLICITADOS: se niega la solicitud de oficiar al Centro Administrativo Nacional CAN de la Policía Nacional – Recurso Humanos, peticionado en la demanda (folio 3), de conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, por cuanto la parte actora directamente o por medio de derecho de petición hubiera podido conseguir esta información.

POR LA PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda

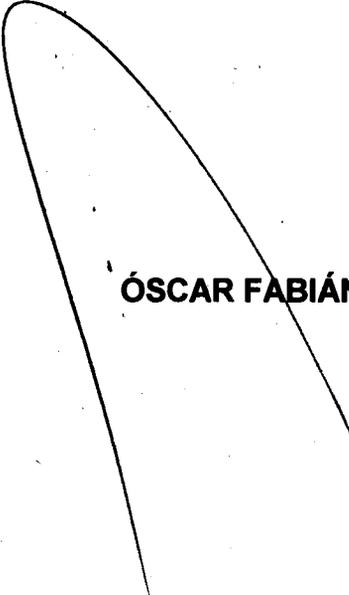
POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Coadyuva las pruebas pedidas en la demanda.

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: YANIRA ISLENA URREA ROJAS
DEMANDADO: JONATHAN EDUARDO ROJAS BAHAMÓN
RADICACION: 2016-00279-00

Se cita a las partes para que asistan a la diligencia a rendir interrogatorio, a conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia y, se les advierte a estos y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos, excepto en caso de justificación que fundamente fuerza mayor o caso fortuito, conforme al inciso 3° del numeral 3° del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

NB/


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 31
del 26 ABR 2017


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria